

Constancia secretarial: Manizales, nueve (9) de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el 4 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de febrero de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. contra Paola del Socorro Castro González radicada con No. 17001-40-03-011-2022-00031-00, ha sido subsanada oportunamente.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Paola del Socorro Castro González y favor de la Central Hidroeléctrica de caldas S.A. E.S.P. por los siguientes conceptos:

1. TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$3.337.961) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 426161652 con fecha de vencimiento del 5 de agosto de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior,

causados desde el 6 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Leonardo Prieto Marín portador de la T.P. No. 167.268 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da7925eab3c9067bf49034d2f090b875eec1b06cabd8f10a12b4c3c5a0e51e9**
Documento generado en 09/02/2022 03:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>